

RESOLUCION No 4189

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se toman otras Disposiciones

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, y Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución de Delegación 3691 de mayo 13 de 2009, Resolución 1074 de 1997 en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el señor José de Jesús García Martínez, Representante Legal, mediante Radicado 2006ER42139 de 13 de septiembre de 2006, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL GLOTON LTDA., ubicado en la Calle 164 No 19 A – 13 de la Localidad de Usaquen, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 4037 del 2 de marzo de 2009, informó que el día 23 de enero de 2009, practicó visita técnica al establecimiento PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL GLOTON LTDA., cuya actividad principal es la de procesamiento de productos carnicol y alimenticios, en consecuencia en su numeral sexto (6) determinó:

Con respecto al manejo de vertimientos generados por el establecimiento Productos Alimenticios el Glotón, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita realizada se establece que:

Evaluada la información remitida a esta Secretaría y realizada la visita técnica de seguimiento, esta Oficina presenta las siguientes consideraciones de carácter técnico ambiental.

La caracterización de los vertimientos presentada tomada por Analquim cumple con las normas de vertimientos.

El Laboratorio Analquim se encuentra acreditado para realizar la toma y anales de los parámetros presentados.



En virtud de lo anterior y una vez analizados los antecedentes consignados en el expediente, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar el permiso de vertimiento al establecimiento denominado Productos Alimenticios el Glotón ubicado en la nomenclatura urbana calle 164 No 19 A – 13 para un periodo de 5 años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo



vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL GLOTON LTDA., con radicado 2006ER42139 de 13 de septiembre de 2006, presentó la autoliquidación No. 13393 de 19 de julio de 2006, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 540.000.00 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 4037 del 2 de marzo de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL GLOTON LTDA., ubicado en la Calle 164 No 19 A- 13 de la Localidad de Usaquen, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."



El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera. Conforme al Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL GLOTON LTDA, ubicado en la Calle 164 No 19 A - 13, localidad de Usaquen de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor JOSE DE JESUS GARCIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.286.160, o quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico 4037 del 2 de marzo de 2009, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al establecimiento PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL GLOTON LTDA., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente en el mes de junio, una caracterización de agua residual.

Presentar de manera anual en el mes de junio, una caracterización de agua residual la cual deberá ajustarse a la siguiente metodología: El análisis de aguas residuales industriales debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra es de 2 litros. La recolección de las muestras debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las residuales.



Dichas tomas deberán ser tomadas de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, en cada punto de vertimiento, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra una cada hora para la determinación en campo del parámetro de los Sólidos Sedimentables, durante el tiempo de monitoreo.

La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: ph, temperatura, DQO, DBO5, Sólidos Suspendedos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasa, y Compuestos Fenólicos.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y numero de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Es importante recordarle a la Empresa. que el informe de la caracterización de los vertimientos que presente a esta Secretaria deberá contener

- a. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- b. Tiempo de la (s) descarga (s) expresado en segundos.*
- c. Frecuencia de la descarga (s).*
- d. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s.*
- e. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros.*
- f. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- g. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros.*
- h. Variación del caudal (l.p.s.) vs. tiempo (min).*
- i. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- j. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- k. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y analisis de parámetros en sitio.*



- I. *Copia de la Resolución de acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*

Así mismo describir lo relacionado con:

- a. *Los procedimientos de Campo,*
- b. *Metodología utilizada para el muestreo,*
- c. *Composición de la muestra,*
- d. *Preservación de las muestras,*
- e. *Numero de alícuotas registradas,*
- f. *Forma de transporte,*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- a. *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- b. *Métodos de análisis utilizado.*
- c. *Limite de detección del equipo utilizado*
- d. *Limite de cuantificación.*

Nota: En los reporte de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menos (<) mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

1. *La Empresa deberá informar oportunamente a esta Secretaría sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento, para efectos de seguimiento y control pertinentes.*

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen para que surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

7

8-1799

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al señor JOSE DE JESUS GARCIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19286160, en su condición de Representante Legal del establecimiento PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL GLOTON LTDA. Con Nit 830016227-6, ubicado en la calle 164 No 19 A 13, Localidad de Usaquen, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 JUL 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Francisco Jiménez Bedoya.
Revisó: Dr. Alvaro Venegas Venegas.
Aprobó: Dr. Octavio Augusto Reyes Avila.
Exp.DM-08-06-492.